

COMUNÍQUESE

Signature of Doctora María Amelia Flores González
DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



Signature of Doctor Edwin Eduardo Montufar Velarde
DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



(E-445-2021)-30-abril



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 92-2021

Guatemala, 29 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, establece que dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el 1º de mayo, por lo que en conmemoración del Día Internacional del Trabajo, se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literales e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y los Artículos 1, 2, 8, 61 de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Conceder permiso laboral con goce de salario el día lunes tres de mayo de dos mil veintiuno, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, en conmemoración del Día Internacional del Trabajo.

Artículo 2. Excepciones. Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.

Se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

Artículo 3. Como consecuencia del permiso que se concede conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se considerará como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del artículo 2.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América, dicha publicación se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNÍQUESE



Signature of Alejandro Eduardo Grammattei Falla
ALEJANDRO EDUARDO GRAMMATTEI FALLA

Signature of Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Signature of Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-443-2021)-30-abril



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 93-2021

Guatemala, 29 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2020-67891, opinó de manera favorable respecto a dejar sin efecto la adscripción otorgada al Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, sobre las fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 1816, folio 39 del libro 72 de Chimaltenango y 7755, folio 173 del libro 165 de Chimaltenango, ambas propiedad de la Nación, y como consecuencia, se adscriben a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las fincas antes descritas, ubicadas en Los Aposentos, zona 0, El Eucalipto, -ICTA-, municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, destinadas para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Chimaltenango; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, publicación que deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto la adscripción que existe a favor del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, sobre las fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 1816, folio 39 del libro 72 de Chimaltenango y 7755, folio 173 del libro 165 de Chimaltenango, ambas propiedad de la Nación, las cuales en su oportunidad se adscribieron a ese Instituto mediante el Acuerdo Gubernativo sin número de fecha 10 de febrero de 1975, quedando sin alteración el resto de lo dispuesto en dicho Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la totalidad de las fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 1816, folio 39 del libro 72 de Chimaltenango y 7755, folio 173 del libro 165 de Chimaltenango, ambas propiedad de la Nación, ubicadas en Los Aposentos, zona 0, El Eucalipto, -ICTA-, municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en la inscripción registral.

ARTÍCULO 3. Las fincas a que se refiere el artículo 2. del presente Acuerdo Gubernativo, se adscriben al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinadas para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Chimaltenango; en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle a las fincas el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, las fincas estarán sujetas a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de las mismas mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature of Alejandro Eduardo Giammattei Falla]

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Handwritten signature of Alvaro González Ricci]
 Alvaro González Ricci
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Handwritten signature of José Ángel López Campos]
 José Ángel López Campos
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación

[Handwritten signature of María Amelia Flores González]
 María Amelia Flores González
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL

[Handwritten signature of Lidia María Consuelo Ramírez Saoplia]
 Lidia María Consuelo Ramírez Saoplia
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 94-2021

Guatemala, 29 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2020-66519, opinó que es procedente adscribir a favor de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, de una fracción de terreno de 23,798.17 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 50, folio 128 del libro 96 de Guatemala, propiedad de El Gobierno de la República, con el objeto que pueda construir las bodegas que no solo puedan albergar todo lo necesario para atender los desastres, sino las instalaciones con la tecnología y equipo de punta que las necesidades requieran; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, una fracción de terreno de 23,798.17 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 50, folio 128 del libro 96 de Guatemala, propiedad de El Gobierno de la República, ubicada en la Avenida Hincapié 21-72, zona 13, Ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 203°33'39.95" y distancia 40.61 metros, colinda con Avenida Hincapié; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 201°7'14.50" y distancia 7.00 metros, colinda con Avenida Hincapié; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 205°43'59.06" y distancia 54.24 metros, colinda con Avenida Hincapié; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 295°38'21.34" y distancia 54.58 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 205°55'4.43" y distancia 20.24 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 205°51'30.74" y distancia 19.05 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 340°0'39.39" y distancia 2.03 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 353°34'36.50" y distancia 3.93 metros, colinda con Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorista -FIAAT-; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut